

**RETIRADA A FAVOR DE LA DE USTEA, AÑADIÉNDOLE LA
ÚLTIMA FRASE DE LA PROPUESTA DE CGT.**

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE
PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN**

**RECHAZO AL PROYECTO DE DECRETO DE LOS NUEVOS
REGLAMENTOS ORGANICOS DE INFANTIN, PRIMARIA, EDUCACIÓN
ESPECIAL E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

La Junta de Personal Docente No Universitario muestra su oposición al Proyecto de Decreto de los nuevos reglamentos orgánicos de los centros de Infantil, Primaria y Educación Especial e Institutos de Educación Secundaria, por los siguientes motivos:

1. Establece un modelo jerárquico y autoritario de organización, en menoscabo de los órganos colegiados, con la consiguiente pérdida de democracia que ello supone.
2. No se ha debatido en cada uno de los claustros para buscar un acuerdo con quienes llevan realmente el peso de la educación. . El papel de los claustros debe ser determinante en todas las cuestiones pedagógicas y no meramente decorativas, fomentando así la participación democrática.

Jaén, 7 de abril de 2010

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE
PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN**

Concurso-Oposición
UNANIMIDAD:21

Esta Junta de Personal Docente preocupada por el desarrollo del proceso transitorio de oposición solicita:

1. Instrucciones claras a **los tribunales** de cada una de las especialidades, en cuanto a la unificación de criterios para evaluar las distintas pruebas en toda la Comunidad Autónoma y que la nota del examen escrito (~~B1~~) quede grabada en el programa informático central, antes de abrir el sobre que identifica al opositor.
2. Que las **comisiones de selección** determinen y elaboren, en cada una de las distintas especialidades los criterios de actuación de los tribunales así como su homogeneización aplicándose los mismos, en cumplimiento de la Base Quinta, punto 5.7. de la Orden de 25 de marzo de 2010.
3. Instrucciones claras a las **comisiones de baremación** para que se establezca un sistema de garantías en el baremo (publicaciones, cursos de perfeccionamiento...) y así se rijan por los mismos criterios en todas las provincias.

La Junta de Personal Docente No Universitario reunida en sesión ordinaria el día 7 de abril de 2010 insta a la Delegación Provincial dé traslado de esta Resolución a la Consejería de Educación para que la Administración educativa tome las medidas oportunas y garantice que los tribunales, sigan fielmente las normas del concurso-oposición en la próxima convocatoria, así como que cumplan con el objetivo del proceso transitorio en el que estamos inmersos.

Jaén, 7 de abril de 2010

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones de selección:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación con carácter homogéneo de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La Resolución de las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.
- d) La elaboración de la parte práctica (B3), en su caso, de la prueba, así como los criterios de calificación de la misma. Salvo supuestos debidamente justificados, la elaboración de la prueba corresponderá a la presidencia de la comisión.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición.
- f) La ordenación y la elaboración de la lista de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de quienes hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de la lista del personal seleccionado, así como su elevación al órgano convocante.

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE PERSONAL
DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN.**

EDUCACIÓN PERMANENTE

APROBADA

F: 17, C:0, A:5

Según el DECRETO 36/2007, de 6 de febrero, por el que se definen los puestos de trabajo Docentes de los Centros de Educación Permanente, se establece su forma de provisión, se regula la coordinación provincial de Educación Permanente, y se exige como requisito para la provisión del puesto, dos años como funcionario de carrera en servicio activo en el cuerpo de maestros, lo que supone un agravio comparativo del personal que ha venido durante décadas ocupando estos puestos de trabajo y no puede continuar su labor docente en la Educación Permanente, desaprovechando la experiencia docente y la labor realizada, contando con escasos recursos en los centros, siendo éste personal en su mayoría el que inició el trabajo con este alumnado en los centros de educación permanente en nuestra CCAA.

Desde esta Junta de Personal **EXIGIMOS** a la Conserjería de Educación, que se elimine el requisito de dos años de servicio como funcionario activo en el cuerpo de maestros del Decreto 36/2007 para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de todos los docentes del Cuerpo de Maestros en los concursos de traslados, sin discriminación alguna para el acceso a la provisión de un puesto de educación permanente.

Jaén, 7 de abril de 2010.

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE PERSONAL
DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN.**

LA RETIRAMOS A FAVOR DE LA DE USTEA

PRORROGA JUBILACIONES LOE

La LOE 2/2006, de 3 de mayo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación anticipada voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley (2007-2011), establecido en la disposición adicional primera, siempre que reúnan determinados requisitos. Igualmente, en el punto 5 se contempla que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos, del de Clases Pasivas, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Esta Junta de Personal SOLICITA, que al ser una medida positiva para las plantillas docentes y para el Sistema Educativo andaluz se hagan por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía las gestiones necesarias para que en la Conferencia sectorial de Educación y ante el Ministerio de Educación, se regule normativamente de forma indefinida la jubilación anticipada voluntaria a los 60 años de todos los funcionarios de los cuerpos docentes que así lo soliciten, con los incentivos que les correspondieran.

Jaén, 7 de abril de 2010.

-Que se informe adecuadamente por parte del Ministerio de Educación y se produzca la apertura inmediata del obligatorio procedimiento para que todo el profesorado interino de las diferentes Consejerías de Educación y el perteneciente a las competencias del Ministerio de Educación, puedan reclamar el reconocimiento de la formación permanente que les permita cobrar los sexenios a los que tengan derecho cada uno de ellos. Dicho proceso debería agilizarse para evitar la demora en su reconocimiento y cobro por dicho colectivo.

-No se genere ni amplíe ningún concierto.

Las plazas nuevas que se generen en los centros privados-concertados debido a jubilaciones, ceses u otra circunstancia sean cubiertas por personal funcionario (interino o de carrera) mediante cualquiera de los sistemas actuales de provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública.

-Confirmar la validez del actual sistema de concurso oposición hasta la convocatoria del año 2011, según disposición transitoria 17

-Extender de forma indefinida el actual sistema transitorio de acceso a la función pública docente del sistema de oposiciones, incluida la posibilidad real o no de cambios de temarios de oposición

-Una regulación del sistema de provisión de vacantes que respete los derechos de los profesores al tiempo que se adecua a las necesidades del sistema educativo, por lo que dicha experiencia **debe ser** computable y reconocida a todos los efectos del concurso de traslados, así como los méritos y cargos desempeñados durante dicho periodo.

**PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA JUNTA DE PERSONAL
DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE JAÉN.**

Concurso de Traslados **APROBADA**

C: 0, F:16, A: 5

1. **Esta junta de personal,** ~~Esta organización sindical~~ tiene constancia de que muchas publicaciones del baremo en el concurso de traslados, no han sido valoradas por las comisiones de baremación en la provincia de Jaén y sí han sido valoradas en resto de provincias en las que fueron presentadas, lo que supone un agravio comparativo para el colectivo, dependiendo de la provincia por la que concursa y ocasionando un gran número de reclamaciones en dicho proceso.
2. Denunciamos, así mismo, la mala gestión de esta administración educativa, por la cantidad de reclamaciones generadas con respecto a la presentación de documentación en este apartado y la no valoración de los mismos, ocasionado un colapso administrativo y una duplicidad de documentación, y la imposibilidad de que las comisiones de baremación puedan subsanar y valorar de nuevo dichas reclamaciones en el plazo establecido, generando en el caso de la no subsanación de los errores cometidos, la presentación de los recursos por la vía de lo contencioso administrativo.

La Junta de Personal exige a la Sra. Delegada Provincial de Educación, para que a través los órganos competentes se establezca un sistema de garantías en el baremo para que las distintas comisiones se rijan por los mismos criterios.

Jaén, 7 de abril de 2010.

Publicaciones: Tercero. Publicar la relación de las reclamaciones a la baremación provisional estimadas y desestimadas, con indicación de los motivos, así como las modificaciones de oficio realizadas a la baremación provisional en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores. (Modificado por Ley 4/1999).

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos